FUNPERS

FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCIÓN SOCIAL

San Juan de Pasto, 08 de octubre de 2021

Doctora
MARIA EUGENIA SALAZAR PEREZ
Coordinadora Centro Zonal La Hormiga
Supervisora del contrato de Aporte 86001562020.
Regional Putumayo ICBF
Ciudad

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO Radicado No: 202153004000024221

Cordial saludo,

En mi condición de representante legal de la FUNDACIÓN FUNPERS , EAS del contrato de aporte No. 86001562020, por medio del presente escrito, con fundamento en el derecho constitucional al debido proceso y derecho defensa me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

1. **Hechos que derivan el requerimiento:** Se circunscribe a lo siguiente:

"(…)

Una vez validado y revisado los soportes de compras locales del contrato 86001562020 - FUNPERS correspondientes al mes de agosto de 2021, se evidencia que no presentan soporte de pago respecto a a compra de alimentos de las siguientes facturas:

1. Factura NUM.DOC.: CQ840 -DISTRIGRANOS DEL PUTUMAYO por valor de $821.480.
2. Factura No. FE-1265 - COMERCIALIZADORA VALLE DE ATRIZ JA SAS por valor de $820.708.35.

Debemos señalar que la EAS de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA 1 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO, puntualmente la obligación del subnumeral **2.9 Obligaciones de la Entidad Administradora del Servicio en el marco de la estrategia de compras locales**" hizo entrega de los soportes que se citan en la mencionada cláusula así:

- Formato de Seguimiento de Compras Locales establecido dentro del Sistema Integrado de Gestión del ICBF, tanto en forma digital (Excel) como impresa.
- **Los soportes de las compras realizadas, en formato digital (PDF)**, de cuya lectura e interpretación a la luz de las normas contables y tributarias corresponde o comprenden: la factura de compra o de venta u orden de compra, muy distinto a un soporte de pago, pues son dos conceptos y diferentes que corresponde a un: Recibo de caja, soporte de de consignación bancaria o de transferencia bancaria, comprobante de depósito o Comprobante de pago.

En consecuencia y bajo la estricta observancia de la cláusula pactada y de su lectura e interpretación, se le aportó a la supervisión las Facturas antes relacionadas que

soportan la **compra** de alimentos y dotación del periodo Agosto de 2021 que se está evaluando, tal como lo señala además el ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA VR1 correspondientes al periodo en que se entrega y no los soportes de pago, al no ser un requisito o condición a acreditar cuando de compras locales se trata.

Afirmación última que se sustenta además en lo previsto en la GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES Vr3, en cuyo numeral 9. RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAR EL FORMATO DE SEGUIMIENTO DE COMPRAS LOCALES refiere:

"*Los soportes válidos para demostrar las compras locales tanto de alimentos como de elementos dotacionales y pagos al personal profesional son los siguientes:*

- *Factura comercial con el lleno de los requisitos legales, cuando el proveedor es "responsable del IVA", según lo establezca el RUT o NIT correspondiente.*
- *Documento equivalente a factura, cuando el RUT del proveedor indique que este es "no responsable del IVA".*
- *Cuando se trate de autoconsumo, el documento válido para soportarlo es una certificación expedida por el Revisor Fiscal de la EAS, en la que consten las cantidades de productos auto-consumidos por la unidad de servicios y los respectivos costos de producción.*
- *Cuando la EAS subcontrate con terceros la preparación de alimentos, deberá trasladar la obligación de realizar compras locales a los terceros e incluir en el respectivo contrato , una cláusula que obligue al subcontratista , a entregar la información de las compras locales de insumos e ingredientes que realizó , entregar los respectivos reporte y para preparar los alimentos soportes. La EAS debe y elaborar y presentar sus propios reportes con base en lo reportado por el tercero.*
- *Cuentas de cobro o pago de nómina del talento humano profesional reportado.*
- *Cuando se reporta la contratación de talento humano profesional, el primer mes en que sea reportada la contratación de una persona de origen local, deberá entregar en formato digital (PDF o JPEG), copia de los siguientes documentos:*
- *Documento de identidad donde conste que la persona es oriunda del mismo Departamento en que se presta el servicio contratado.*
- *Diploma, acta de grado o tarjeta profesional que demuestre el título profesional del personal reportado.*

"(…)"

Sin embargo, al margen de todo lo anterior, a fin de atender su requerimiento y subsanar, me permito aportar los soportes de pago – transferencias electrónicas- de las facturas mencionadas que adjunto a ésta respuesta, aclarando que el pago de la factura CQ840, por la suma de 800.934,00, descontada la retención del 2.5% equivalente a $20.537, se efectuó el 30 de septiembre del año en curso, en razón a que con ocasión de su misiva, evidenciamos que la misma no había sido pagada, consecuencia de las dificultades internas presentadas con la anterior financiera del contrato de aporte, señora CAROLINA CRIOLLO ROJAS, las cuales son de su

conocimiento; pues luego de algunas divergencias con aquella, tomó la decisión de abandonar abruptamente su cargo, sin efectuar entrega de la información a su cargo, ni el empalme correspondiente con la nueva profesional contratada, pese a la insistencia e infructuosos intentos de comunicarnos con la citada, a fin de que nos facilite la información y soportes que está en sus manos.

Acerca del pago de la factura en mención, debo señalar que desde el punto de vista tributario y contable ello es factible, pues lo que demanda el ICBF en su ANEXO PARA LA REVISIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CUENTAS EN LOS CONTRATOS DE APORTE DIRECCIÓN DE PRIMERA INFANCIA VR1, es que se le presente las Facturas o documento equivalente que soporten **la ejecución del contrato en el periodo que se está evaluando**, que es muy diferente a requerir que se presente el soporte de pago, pues como ya lo dijéramos, indagando con nuestro revisor fiscal, ante la DIAN y firmas asesoras contables, es factible que el pago se efectué en un periodo posterior dentro de año fiscal y bajo los argumentos expuestos en los párrafos iniciales, el soporte que acredita la compra local es la factura y no su pago; por expresa disposición de los instrumentos del ICBF citados y el mismo contrato de aporte.

No obstante, sepa Usted Dra MARIA EUGENIA SALAZAR PEREZ, que la EAS FUNPERS, siempre ha hecho todo lo posible porque los pagos a proveedores y talento humano se efectúen dentro del periodo a evaluar por el ICBF y así lo venía realizando, a excepción del caso en particular por las razones y explicaciones que le hemos expuesto, manifestándole además que con la presente respuesta, se tomó la acción para subsanar los presuntos incumplimientos evidenciados, presentando los soportes requeridos, señalándole además que en adelante y en tanto esté vigente el contrato de aporte, procuraremos aportar todos los soportes que sustentan la ejecución financiera de los recursos, dentro de los términos o plazos máximos establecidos por el ICBF.

De antemano, expresamos nuestras disculpas por la situación presentada, esperando haber subsanado el requerimiento, de tal manera que se constituya en un hecho superado y esperando además, que la presente respuesta sea de su recibo a satisfacción.

En espera de su comprensión.

Por su atención a la presente, atentamente

JESSIKA MAYADY URBANO ORDOÑEZ
Representante Legal
Fundación FUNPERS

Anexo los soportes de pago en dos (2) folios.

PY/ R&R LEGAL y Abogados, consultores contables y tributarios asociados

Transferencias

Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente por aprobación Queda pendiente x Segunda Firma

Fecha y hora	30/09/2021 14:52:58
N° Pendiente	29418731
Cuenta Origen	Cuenta Corriente / ****265506
Cuenta Destino	CRISTIAN QUESADA DISTRIGRANOS - 45199841665
Monto	$ 800.934,00
Descripción	156 CMPS LOCLS FRA CQ840 AGOST
Costo Operación	$ 1.000,00

Bancoomeva
Nos facilita la vida

Transferencias

Transferencia Exitosa

Transacción exitosa. Operación pendiente por aprobación Queda pendiente x Segunda Firma

Fecha y hora	30/08/2021 16:31:09
N° Pendiente	24169263
Cuenta Origen	Cuenta Corriente / ****265506
Cuenta Destino	COMERCIALIZADORA VAL - 190102233706
Monto	$ 820.708,00
Descripción	156 DOT AGOSTO
Costo Operación	$ 1.000,00

Bancoomeva
Nos facilita la vida

San Juan de Pasto, 24 de mayo de 2021

Doctora
TRINIDAD CONSUELO ZURA GUERRA
Coordinadora Centro Zonal La Hormiga
Supervisora Contrato de Aporte 156
Valle del Guamuez

ASUNTO: RESPUESTA REQUERIMIENTO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO RADICADO No: 202153004000009871 – 19 DE MAYO DE 2021- Contrato de Aporte No. 86001562020.

Cordial saludo

En mi condición de Representante Legal de la **FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL – FUNDACION FUNPERS**, EAS del contrato de aporte 156-2020, mediante el presente escrito, me permito da respuesta al requerimiento citado en el asunto, en los siguientes términos:

Se nos solicita por parte de la supervisión:

"…la FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL, realice un pronunciamiento formal donde explique los motivos por los cuales se presentaron las situaciones descritas en el numeral segundo y tercero del acápite de hechos del presente requerimiento, o remita los soportes pertinentes."

"…se requiere que la Entidad Administradora del Servicio informe las acciones que adelantará para subsanar los presuntos incumplimientos evidenciados, a fin de que éstas sean avaladas por la supervisión del contrato, y garantizar el cumplimiento oportuno de las disposiciones relacionadas anteriormente."

Frente a la primera solicitud, debemos señalar que la FUNDACIÓN FUNPERS, bajo la interpretación integral y razonable de todo el contenido de la GUÍA

ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES del ICBF y bajo el convencimiento absoluto e invencible de estar dando cumplimiento al citado instrumento y a las obligaciones contractuales, al inicio de la ejecución del contrato adelantó el proceso de selección de proveedores, bajo el procedimiento que la EAS tiene implementado para tal fin, luego de lo cual presentó a la supervisión del contrato en mención, la LISTA DE EVALUACION DE PROVEEDORES en el formato dispuesto para ello por el ICBF, sin que tuviéramos objeción alguna frente el proveedor seleccionado del cual anexamos todos su documentación, debiendo precisar, tal como lo hicimos en una aclaración anterior, que adelantamos en primera instancia, el acercamiento con varios proveedores del Departamento del Putumayo; a quienes les requerimos la entrega de documentación a evaluar varios aspectos como:

- El Certificado de Existencia y Representación Legal, o Cámara de Comercio que nos permitiera tener la certeza de que se trata de proveedores o comerciantes legalmente constituidos,
- Que las actividades económicas registradas les permitiera realizar la proveeduría que necesitamos,
- Que cuenten con capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera suficiente para celebrar contrato de suministro y logística para la venta, transporte y entrega de las RPP en las condiciones mínimas requeridas por el ICBF,
- Que cuenten con un Centro de Acopio o Bodega que cumplan con las condiciones mínimas técnicas, de saneamiento y legales para el alistamiento, empaque y embalaje de las RPP.
- Garantía de cumplimiento en términos de oportunidad, calidad y cantidad.
- Asegurabilidad contra hurtos, pérdidas, daños, averías, deterioros etc.
- Experiencia y trayectoria en la región en la entrega de bienes, alimentos para programas sociales y públicos como el que ocupa nuestra atención.
- Propuesta económica.
- Crédito, Plazo de Entrega y Servicio Postventa.
- Legalidad de la facturación .
- Condiciones de alistamientos, embalaje, transporte y entrega in situ.

Los proveedores que atendieron nuestra solicitud fueron los siguientes:

Tabla. Evaluación de proveedores

FUNPERS		LISTA DE EVALUACION DE PROVEEDORES								BIENESTAR FAMILIAR
NOMBRE PROVEEDOR	NIT	PRODUCTOS QUE PROVEE	REQUISITOS LEGALES	TIEMPO DE ENTREGA	CALIAD DE PRODUCTO	PRECIO	CREDITO	PLAZO DE ENTREGA	SERVICIO POSTVENTA	CALIFICACION
DISTRIBUIDORA PUTUMAYO	1082126575-4	ALIMENTOS	5	5	4	5	5	5	5	4,857142857
COMERCIALIZADORA COMPSUR SAS	900543674-9	ALIMENTOS	5	3	3	2	1	5	5	3,428571429
COMERCIALIZADORA JA SAS	901240642-7	ALIMENTOS	5	5	5	5	5	5	5	5

Es decir, que solamente recibimos propuesta por parte de un proveedor de la Región, lugar de ejecución del contrato de aporte 156-2020, denominado DISTRIBUIDORA PUTUMAYO, que no presentó toda la documentación requerida, sin embargo y dado que no contábamos con una pluralidad o concurrencia de proveedores que manifestaran interés en vendernos los productos o alimentos con destino a los beneficiarios del citado contrato, como última opción resolvimos proponer ante el ICBF dos proveedores más del departamento de Nariño, a quienes les colocamos una condición adicional y es que si llegaran a ser seleccionados luego de efectuarles la evaluación correspondiente, era requisito obligatorio que los productos o alimentos fueran adquiridos a un proveedor, productor, distribuidor o comercializador de la región de ejecución del contrato, esto es, del Departamento de Putumayo, bajo una figura jurídica legalmente permitida como es la subcontratación o intermedicaación de un operador logístico, considerando que de ésta manera cumplimos con las compras locales; conclusión a la que llegamos de la lectura integral, y sistemática de la GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES del ICBF, puntualmente de los siguientes parámetros:

3. ALCANCE

• ***Oferta Local****: Es el conjunto* ***de alimentos o productos locales y servicios prestados por profesionales de origen local****, que están disponibles en el ámbito geográfico de consumo. Pag 6.*
(…)

6. QUÉ SON COMPRAS LOCALES

Se entiende como compra local ***toda adquisición de alimentos y dotaciones institucionales, o contratación de personal profesional, originarios del mismo ámbito***

***<u>geográfico de consumo</u>**, la cual debe estar basada en los lineamientos o manuales operativos, en las minutas nutricionales de los respectivos servicios del ICBF, o cuya compra o contratación se derive directamente de la necesidad de cumplir con requisitos establecidos en dichos documentos.*
"(...)
*vi. **<u>El consumo de productos originarios del mismo departamento en que se encuentra el ámbito geográfico de consumo.</u>***

"(...)

8.5. Responsabilidades de los supervisores de los contratos.

(…)
• *Verificar y validar el cumplimiento de la obligación contractual, tanto en el contenido de los reportes presentados por el contratista, como en la forma y oportunidad de su presentación. Esta verificación debe contemplar los siguientes aspectos:*

<u> o Que los productos reportados sean producidos en el mismo ámbito geográfico de consumo. (…)"</u>

(Subrayados y Negrillas fuera del texto original)

Todo lo subrayado y resaltado para hacerle caer en cuenta a la supervisión que, para la EAS FUNPERS fue una válida y razonable interpretación de la lectura de los apartes resaltada, el que para considerarse compra local es indispensable que los productos, alimentos, sean originarios y producidos en el ámbito geográfico de consumo, es decir en el Departamento del Putumayo, que en el caso del contrato de aporte en efecto así se ha cumplido. Nótese que la guía en ninguno de sus apartes señala que el proveedor o distribuidor contratado por la EAS para el suministro, alistamiento y logística de los alimentos o productos que conforman las RPP, tenga domicilio principal o se encuentre debidamente constituido en la Región de ejecución del contrato de aporte. La compra local debe entenderse como aquella realizada respecto de productos **<u>originarios y producidos en el lugar o ámbito geográfico de consumo,</u>** como en efecto a ocurrido en el caso de marras.

Los productos que originarios y producidos en el lugar o ámbito geográfico de consumo, que cumplen con los criterios de compras locales son los huevos, el frijol

y productos perecederos, así lo certifica nuestro proveedor. Por ello consideramos que cumplimos con el parámetro de compras locales según las instrucciones del ICBF.

Por otra parte, era tal nuestro convencimiento invencible y absoluto de estar cumpliendo a satisfacción con las obligaciones y condiciones contractuales referentes a las compras locales, que durante los meses de ejecución correspondientes a enero, febrero y marzo del año en curso presentamos los informes mensuales técnicos y financieros de ejecución ante la supervisión del contrato de aporte 156-2020, específicamente lo relacionado con compras locales, y ante el apoyo a la supervisión sin que hubiésemos tenido observación, hallazgo o requerimiento alguno al respecto, por lo cual, se nos impartió durante éstos meses el respectivo cumplimiento y bajo el principio de la buena fe contractual, confianza legítima, creímos estar obrando conforme y satisfacción del ICBF y cumpliendo en debida forma las prescripciones de compras locales; más aun cuando todo el 2020 ejecutamos en la misma zona y bajo la misma estrategia de compras locales sin que se nos haya advertido o requerido en los términos en que hoy se nos ha exhortado, por lo que nos permitimos apelar al principio o ***exceptio non adimpleti contractus*** regulada en el canon 1609 del código civil, a cuyo tenor ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro por su lado tampoco cumpla, o no se allane a cumplirlo en la forma y tiempo debido.

Ahora bien, frente a las acciones que se nos pide informemos llevaremos a cabo para subsanar los presuntos incumplimientos evidenciados, a fin de que éstas sean avaladas por la supervisión del contrato, sea necesario señalarle que, a nuestro juicio , conforme a los argumentos aquí expuestos, de la sensata y prudente interpretación de la GUÍA ORIENTADORA PARA EL DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMPRAS LOCALES del ICBF vr 3, de la manera como hemos venido adquiriendo los productos o alimentos que conforman la RPP, cumplimos con las obligaciones contractuales referente a compras locales.

No obstante, sepa usted Dra TRINIDAD, que la EAS FUNPERS en aras de atender su solicitud de subsanación procederá a efectuar una nueva convocatoria o llamado y a adelantar un nuevo proceso de selección de proveedores con aquellos que presenten y cumplan con todos y cada uno de los requisitos que exigimos para evaluar y contratar el suministro de los alimentos o productos que conforman la RPP con destino a los beneficiarios de la modalidad objeto del contrato de aporte 156-2020, luego de lo cual pondremos a su consideración o del comité extraordinario operativo a fin de exponer el proceso y su resultado y determinar el proveedor de la Región que en adelante suministrará los productos requeridos, siempre y cuando aquel cumpla con

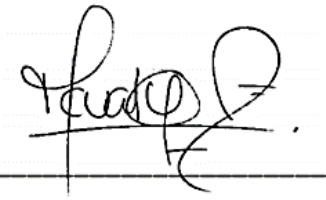
los parámetros descritos y determinados por la EAS dentro de sus procedimientos internos.

Como corolario de lo hasta aquí anotado, la **FUNDACION DE PROFESIONALES ENFOCADOS A LA RECONSTRUCCION SOCIAL – FUNDACION FUNPERS,** conforme a los argumentos esgrimidos ha dado cumplimiento a las obligaciones que se presumen incumplidas por parte de la supervisión, sin embargo, está en toda la disposición de adelantar las acciones y gestiones que sean necesarias y pertinentes a fin de satisfacer las pretensiones de la supervisión en la medida en que se ajusten y se encuentren acordes a las obligaciones contractuales y la calidad, oportunidad de las RPP no se vean afectadas o puestas es riesgo pues no basta con que el proveedor sea de la región, sino que además cumpla con unas condiciones de tipo jurídico, administrativo, financiero, tributario y técnico como las que en párrafos anteriores se han citado

Me permito anexar la certificación expedida por la Comercializadora Valle de Atriz SAS, el formato de evaluación de proveedores que fuera presentado y avalado en su momento por la supervisión contractual

En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento, esperando sea de recibo a satisfacción.

Atentamente



_____

Firma

JESSIKA MAYALY URBANO ORDOÑEZ
Dirección comercial: CRA 24 NUMERO 10 – 49 BRR OBRERO Pasto (N)
Teléfono y Fax: 3166241934
Domicilio Legal: CRA 24 NUMERO 10 – 49 BRR OBRERO Pasto (N)
Correo electrónico: fundacionfunpers@gmail.com